PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.1,013, que concede sendas Pensiones del Estado a los Sres.: Gabriel Minaya y Rafael L. Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1013

CONSIDERANDO: Que los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO, han prestado MERITORIOS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA por espacio de más de 25 años, dentro de la cual han desempeñado DIVERSOS CARGOS con un GRAN ESPIRITU DE LABORIOSIDAD, CAPACIDAD y HONESTIDAD;

CONSIDERANDO: Que dichos señores se encuentran sufriendo quebrantos de salud y sus MEDIOS DE SUBSISTENCIA son sumamente PRECARIOS.

VISTO EL ARTICULO 8 DE LA LEY No. 5185, del 31 de JULIO DE 1959, sobre PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se conceden SENDAS PENSIONES DEL ESTADO DE RD$125.00, MENSUALES, a los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO.

Artículo 2.— Dichas PENSIONES serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Ncional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ANA SALIME TILLAN,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA,
Presidente.

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Secretaria.

DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta yocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER